



Asamblea General

Distr. general
13 de mayo de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, Sheila B. Keetharuth

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 23/21 del Consejo de Derechos Humanos. Se basa en información que la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea recabó de diversas fuentes, como refugiados eritreos con los que se entrevistó durante misiones sobre el terreno que realizó en 2013 y 2014. En su informe, la Relatora Especial se centra en dos cuestiones principales, a saber, el servicio nacional indefinido y la detención y prisión arbitrarias, incluidas la reclusión en régimen de incomunicación y las condiciones inhumanas de encarcelamiento. Según su opinión, las violaciones generalizadas de los derechos humanos en estos ámbitos en Eritrea, que están llevando a cientos de miles de personas a abandonar el país por un futuro desconocido y precario fuera de sus fronteras, requieren la atención particular del Consejo. La Relatora Especial concluye su informe con recomendaciones al Gobierno de Eritrea y la comunidad internacional, destinadas a responder a estos motivos de preocupación.

GE.14-02859 (S) 060614 100614



* 1 4 0 2 8 5 9 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–11	3
II. Metodología	12–24	4
A. Examen Periódico Universal	15–19	5
B. Breve actualización sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea	20–24	5
III. Situación de los refugiados	25–27	6
IV. Servicio nacional.....	28–76	7
A. Incumplimiento de las obligaciones de derechos humanos que incumben a Eritrea en virtud del derecho internacional	35–49	8
B. Condiciones del servicio nacional que vulneran los derechos humanos.....	50–68	11
C. El servicio nacional como trabajo forzoso.....	69–76	15
V. Privación de libertad	77–98	16
A. Detención y privación de libertad.....	80–82	17
B. Condiciones de privación de libertad	83–90	18
C. Mujeres y niños privados de libertad.....	91–93	19
D. Puesta en libertad.....	94–95	20
E. Cuestionamiento de la legalidad de la privación de libertad, mantenimiento de registros y control de los centros de privación de libertad.....	96–98	20
VI. Conclusiones y recomendaciones	99–105	21
A. Conclusiones	99–102	21
B. Recomendaciones.....	103–105	21

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 23/21 del Consejo de Derechos Humanos, por la que se renovó el mandato de la Relatora Especial en junio de 2013. Se centra en dos cuestiones principales, a saber, el servicio nacional indefinido y la prisión arbitraria que, en su opinión, requieren la atención particular del Consejo de Derechos Humanos, en especial porque se trata de dos de las principales razones que incitan a los eritreos a abandonar su país de origen por un futuro desconocido y precario fuera de sus fronteras.
2. La Relatora Especial examina ambas cuestiones desde una perspectiva de derechos humanos, sobre la base de información que reunió durante su labor sobre el terreno y recopiló de documentos de dominio público.
3. Desde su nombramiento en noviembre de 2012, la Relatora Especial ha solicitado varias veces visitar Eritrea; su última solicitud fue enviada al Gobierno el 2 de abril de 2014. Hasta la fecha, sus solicitudes no han recibido una respuesta positiva.
4. La Relatora Especial acogió con satisfacción la reunión que mantuvo con diplomáticos eritreos en Nueva York el 23 de octubre de 2013; esta fue la única oportunidad que tuvo de entrevistarse con funcionarios del país desde la presentación de su primer informe. La conversación se centró en los esfuerzos de Eritrea por seguir avanzando hacia el logro de 6 de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio. La Relatora Especial lamenta no haber recibido una respuesta positiva a su última solicitud, formulada el 10 de marzo de 2014, de reunirse con los representantes de la Misión Permanente de Eritrea en Ginebra.
5. La Relatora Especial cree firmemente que el mandato ofrece a Eritrea la posibilidad de participar activamente en los esfuerzos para encontrar soluciones duraderas, conformes a las normas internacionales, que aseguren el respeto de los derechos humanos en el país. Por consiguiente, se esfuerza por ejecutar su mandato de forma constructiva, transparente, independiente e imparcial.
6. En un diálogo interactivo que tuvo lugar el 24 de octubre de 2013, la Relatora Especial expuso a la Tercera Comisión de la Asamblea General las conclusiones de su primer informe (A/HRC/23/53), sus objetivos a largo plazo para el mandato y el respeto de los derechos humanos en Eritrea, y los problemas que afrontaba en el cumplimiento de su mandato.
7. Durante el período objeto de examen, la Relatora Especial asistió a varias consultas sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, celebradas con diferentes interlocutores de los gobiernos, el sector académico y la sociedad civil en Nueva York, Bruselas y Pretoria.
8. En octubre de 2013, la Relatora Especial presentó información sobre los derechos del niño en Eritrea al Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de la Unión Africana, que supervisa la aplicación de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en el contexto del examen del informe de Eritrea. Esto se enmarcó en el establecimiento y mantenimiento de contactos con mecanismos regionales de derechos humanos encargados de cuestiones vinculadas con el mandato de los

procedimientos especiales, con miras al intercambio de información, la coordinación y el apoyo mutuo en esferas de trabajo comunes¹.

9. De conformidad con la invitación formulada por el Consejo en su resolución 21/1, la Relatora Especial siguió investigando las denuncias recogidas en los documentos presentados con arreglo al procedimiento de denuncia que se le transmitieron. Estos contenían denuncias de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en Eritrea, que la Relatora Especial examinó en general en su primer informe al Consejo. En el presente informe, la Relatora Especial analizará con mayor detalle algunas de las violaciones más importantes de los derechos humanos. Dado lo limitado de los recursos disponibles para aplicar el mandato, la Relatora Especial aún no ha seguido investigando las denuncias de violaciones sistemáticas y continuas de los derechos y libertades fundamentales de la población afar del Mar Rojo, uno de los nueve grupos étnicos minoritarios de Eritrea.

10. Durante el período objeto de examen, como no tuvo acceso a Eritrea, la Relatora Especial recabó información de primera mano de refugiados eritreos en otros países. La Relatora envió solicitudes de visita a 21 Estados miembros, 7 de los cuales accedieron a estas. Del 11 al 20 de noviembre de 2013, la Relatora Especial visitó Túnez y Malta, y del 17 al 28 de marzo de 2014, Alemania y Suiza. La Relatora Especial espera poder responder oportunamente con una visita a las 3 invitaciones restantes². La Relatora Especial desea expresar su agradecimiento a los Gobiernos de los países que le permitieron entrevistarse con refugiados y migrantes eritreos en sus territorios. Insta a los 14 Estados miembros que no han respondido a su solicitud o le han dado una respuesta negativa a que le otorguen acceso para facilitar el cumplimiento de su mandato³.

11. Muchos de los refugiados eritreos con los que se entrevistó en sus misiones sobre el terreno describieron graves violaciones de los derechos humanos que habían sufrido durante su fuga. Si bien estas violaciones no son el tema principal del presente informe, requieren un examen riguroso en otro contexto.

II. Metodología

12. La Relatora Especial considera que una visita a Eritrea sería el mejor método para llevar a cabo una evaluación minuciosa y reunir información de primera mano sobre la situación de los derechos humanos en el país. No obstante, dado que —a pesar de la exhortación formulada por el Consejo en su resolución 23/21— el Gobierno sigue negándose a cooperar plenamente con la Relatora Especial y a permitirle el acceso al país, la Relatora reunió la información necesaria por vías alternativas, descritas en su primer informe.

13. La Relatora Especial desea agradecer a todos quienes le comunicaron las experiencias personales, en muchos casos desgarradoras, que vivieron en su búsqueda de la libertad y el goce de sus derechos humanos. Muchas personas se confiaron a ella en el entendimiento de que sus identidades no se divulgarían, cosa que la Relatora Especial está determinada a respetar plenamente.

¹ Véase ACNUDH, *Manual of Operations of the Special Procedures of the Human Rights Council* (agosto de 2008), párr. 130. Puede consultarse en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx>.

² De Italia, Libia y Sudán del Sur.

³ Se trata de la Arabia Saudita, Argelia, el Chad, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, Kenya, Kuwait, Marruecos, Qatar, Sudáfrica, el Sudán, Uganda, y el Yemen.

14. La Relatora Especial manifiesta su reconocimiento por las constructivas conversaciones que mantuvo con numerosos académicos, diplomáticos, eritreos de la diáspora, expertos, defensores de los derechos humanos e investigadores, quienes proporcionaron información valiosa. De nombrarlos a todos, la lista sería muy larga. La Relatora Especial también hizo todos los esfuerzos posibles para entrevistarse y recabar la opinión de las organizaciones comunitarias de Eritrea, entre otras cosas solicitándoles que presentaran exposiciones escritas.

A. Examen Periódico Universal

15. El 3 de febrero 2014, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal llevó a cabo el segundo examen de Eritrea. La Relatora Especial acogió con satisfacción el alto nivel de participación del país en el análisis de su desempeño en materia de derechos humanos; sin embargo, los deficientes resultados en lo que respecta a la aplicación por el país de las recomendaciones formuladas en el primer examen celebrado en 2009 ponen de manifiesto la falta de voluntad y de determinación para afrontar su preocupante situación en materia de derechos humanos.

16. La Relatora Especial observó con satisfacción que, en 2012, Eritrea presentó informes al Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y que, en enero de 2014, solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que enviara una misión de trabajo al país. No obstante, Eritrea aún no ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ni su Protocolo Facultativo, ni ha cumplido con la presentación de varios informes iniciales a órganos de tratados de derechos humanos. Ningún titular de mandato de procedimientos especiales ha recibido una invitación para visitar el país, a pesar de las numerosas solicitudes formuladas en el primer examen y reiteradas en el segundo.

17. La Relatora Especial toma nota de los esfuerzos de Eritrea para erradicar la difundida práctica de la mutilación/ablación genital femenina, así como de los 416 casos relacionados con esta que fueron llevados ante los tribunales de todo el país.

18. Durante el EPU, Eritrea puso de relieve los avances hacia el logro de varios de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; sin embargo, es extremadamente difícil comprobar la evaluación, dado que ningún actor independiente ha podido verificar los datos proporcionados por el Gobierno. Además, preocupa a la Relatora Especial la cuestión de si las políticas gubernamentales destinadas a alcanzar esos Objetivos son conformes a las obligaciones de Eritrea en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. La Relatora Especial ha solicitado información al respecto al Coordinador Residente de las Naciones Unidas en el país.

19. La Relatora Especial alienta al Gobierno de Eritrea a que considere el segundo EPU como una nueva oportunidad para demostrar su adhesión a la promoción y protección de los derechos humanos y para atender a los numerosos problemas en este ámbito en los que se hizo hincapié durante el diálogo interactivo, aceptando plenamente todas las recomendaciones formuladas en él.

B. Breve actualización sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea

20. En su primer informe, la Relatora Especial intentó comprobar la existencia de cuadros de violaciones de los derechos humanos mediante la reunión de información de primera mano. La Relatora confirmó que entre las violaciones de los derechos humanos en

Eritrea se contaban el servicio nacional indefinido; la detención y prisión arbitrarias, incluida la reclusión en régimen de incomunicación; las ejecuciones extrajudiciales; la tortura; las condiciones inhumanas de encarcelamiento; la vulneración de las libertades de movimiento, expresión y opinión, reunión, asociación y religión; la violencia sexual y de género; y las violaciones de los derechos del niño. La información recopilada para el presente informe confirma que las violaciones mencionadas no han disminuido.

21. Se produjeron detenciones arbitrarias y casos de reclusión en régimen de incomunicación tras el intento de golpe de estado que tuvo lugar el 21 de enero de 2013, denominado el "incidente del Forto". Se detuvo y recluyó a más de 50 personas, incluidas personalidades públicas, sin que se proporcionara información acerca de su paradero y sin que estas comparecieran ante un tribunal.

22. Aún no hay información sobre los 11 miembros del Grupo de los 15 y los 10 periodistas independientes detenidos en 2001. La Relatora Especial reitera su solicitud de información específica sobre el paradero y el estado de salud de estas personas, en especial dado que algunas de ellas quizás hayan muerto en prisión.

23. Si bien se han reprimido la libertad de prensa y de los medios de comunicación, un periódico clandestino, *Los ecos del Forto*, circula en Asmara desde septiembre de 2013, aniversario de la detención de periodistas de la prensa independiente en 2001.

24. Se ha seguido aplicando la culpabilidad por asociación, exigiendo a los padres el pago de cuantiosas multas de 50.000 nakfa por cada miembro de la familia que abandone el país, aunque con frecuencia los padres no estén al corriente de los planes de sus hijos. En un caso notorio, cuando el ex Ministro de Información no regresó a Eritrea después de un viaje al extranjero, su anciano padre, su hija de 15 años de edad y su hermano fueron detenidos y recluidos; estas personas siguen en prisión hasta la fecha.

III. Situación de los refugiados

25. Si bien numerosas violaciones de los derechos humanos incitan a los eritreos a abandonar el país, el servicio nacional indefinido y la detención y prisión arbitrarias, o el temor que provocan, son los principales factores que motivan la huida. El temor o la experiencia de un prolongado servicio nacional incita a muchos eritreos, sobre todo jóvenes pero también mayores, a abandonar el país en grandes cantidades, un proceso que ha empezado a vaciar aldeas enteras y que puede tener un impacto negativo en el panorama social del país.

26. Un número cada vez más alto de personas abandonan Eritrea a pesar de los riesgos mortales que afrontan al intentar huir del país y durante su fuga. A mediados de 2013, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) calculó que la cantidad total de personas de origen eritreo motivo de inquietud era de 313.375, entre ellas 292.969 refugiados o personas en situación similar y 20.336 solicitantes de asilo⁴. Según las estimaciones del ACNUR, huyen del país un promedio de 2.000 personas por mes. Esas estadísticas colocan a Eritrea en el décimo lugar en la lista de países que más refugiados producen en el mundo; entre los refugiados eritreos hay un alto número de menores no acompañados, a cuya difícil situación se refirió la Relatora Especial en su primer informe⁵.

⁴ Véase ACNUR-Eritrea. Puede consultarse en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?page=49e4838e6>.

⁵ A/HRC/23/53, párr. 72.

27. A pesar del principio de no devolución consagrado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (art. 33), y de la referencia específica a la prohibición de proceder a la devolución prevista en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 3), se ha informado de solicitantes de asilo y refugiados devueltos a Eritrea en forma "voluntaria". La redacción del artículo 3, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura es elocuente: "Ningún Estado parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura". Las autoridades competentes deben tener en cuenta "cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos". Los solicitantes de asilo cuya solicitud es rechazada y otras personas objeto de devolución, incluidos los prófugos y desertores, son víctimas de tortura, detención y desaparición en Eritrea (véase la sección IV.A *infra*). Por consiguiente, resulta fundamental dejar sin efecto los acuerdos bilaterales y de otro tipo entre Eritrea y terceros países, que ponen en peligro las vidas de los solicitantes de asilo.

IV. Servicio nacional

28. En 1995, la Proclamación N° 82/1995 sobre el Servicio Nacional oficializó este servicio en Eritrea. El servicio militar se consideraba un medio de hacer efectiva la "responsabilidad histórica" de que las "generaciones presentes y futuras" contribuyeran a preservar "una Eritrea libre y soberana, el legado de miles de mártires" (prefacio). Sin embargo, rápidamente, el servicio nacional abandonó su "noble objetivo" de programa de consolidación de la nación para convertirse en uno de los principales motivos que lleva a miles de eritreos a huir del país, a pesar de los peligros que afrontan en su fuga y de la incertidumbre que pesa sobre su futuro en el extranjero.

29. El artículo 5 de la Proclamación enumera los objetivos del servicio nacional, a saber: establecer una fuerza de defensa poderosa; preservar la cultura de heroísmo que manifestó la población durante la lucha armada; crear generaciones esforzadas para participar en la reconstrucción de la nación; intensificar el desarrollo económico del país aprovechando sus recursos humanos; y promover la unidad y el nacionalismo.

30. En la Proclamación se estipula que todos los eritreos de entre 18 y 40 años de edad tienen el "deber obligatorio de cumplir un servicio nacional activo", consistente en 6 meses de entrenamiento militar y 12 meses de servicio militar activo y labores de desarrollo en las fuerzas armadas, lo que suma un total de 18 meses (art. 8); se prevén obligaciones para los reservistas hasta los 50 años de edad. No obstante, el servicio militar indefinido se institucionalizó en 2002 con la adopción de la Campaña de Desarrollo Warsai Yikaalo.

31. La Proclamación indica quién puede ser eximido del servicio nacional, esto es: las personas con discapacidad (art. 15); los nacionales que cumplieron su obligación de servicio nacional antes de la promulgación de la Proclamación; y los combatientes y campesinos armados que participaron activamente en la lucha por la liberación (art. 12). Afirma que los declarados no aptos para el servicio militar cumplirán 18 meses de servicio nacional en una oficina y podrán ser llamados nuevamente a cumplir tareas acordes con su capacidad en virtud de directivas de movilización o de situaciones de emergencia (art. 13). Varias categorías de personas pueden acogerse a la exención temporal o el aplazamiento del servicio nacional, incluidos los alumnos regulares matriculados en una institución de enseñanza superior de Eritrea (art. 14). Existen otras exenciones, por ejemplo para las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

32. El clero de todas las religiones registradas —la católica, eritrea ortodoxa, luterana y el islam— estaba originalmente eximido del servicio nacional, y en 1999 se extendieron a

todos sus miembros los documentos de identificación pertinentes. No obstante, una circular del Departamento de Asuntos Religiosos del Ministerio de Administración Local, de 4 de julio de 2005, revocó oficialmente la exención y ordenó a todos los clérigos presentarse al servicio militar. El Gobierno también expidió un cierto número de nuevos documentos de identificación; quienes no recibieron uno debieron presentarse a filas o huir del país. La obligación del servicio militar para el clero sigue vigente hasta la fecha.

33. Si bien algunos reclutas tienen funciones puramente militares en el ejército, también desempeñan otras tareas, como trabajo manual en explotaciones agrícolas u obras de construcción. Las autoridades de Eritrea emplean a los reclutas en trabajos manuales en el marco de sus "programas de desarrollo".

34. Gran cantidad de los llamados a filas bajo la autoridad del Ministerio de Defensa se asignan a otros ministerios y trabajan en la administración civil, los proyectos de infraestructura, la educación, la construcción y otras actividades; sin embargo, no eligen su función o puesto. En ese sentido, el servicio nacional en Eritrea es mucho más amplio que el servicio militar, ya que abarca todos los ámbitos de la vida civil. Por consiguiente, en el presente informe, la Relatora Especial utiliza indistintamente las expresiones "servicio nacional", "servicio militar" y "leva".

A. Incumplimiento de las obligaciones de derechos humanos que incumben a Eritrea en virtud del derecho internacional

1. Duración del servicio

35. Como se observó en el presente documento, la Proclamación preveía inicialmente un servicio nacional de 18 meses de duración. Sin embargo, tras la guerra entre Eritrea y Etiopía (1998-2000), en 2002 el Gobierno dio inicio a la Campaña de Desarrollo Warsai Yikaalo, por la que ese servicio se prorrogó de manera indefinida. Según los informes presentados por el Gobierno de Eritrea a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (Comisión de Expertos de la OIT), la población ha participado en amplios programas de reforestación y conservación del suelo y el agua, entre otros, en el marco de la Campaña de Desarrollo Warsai Yikaalo, así como en actividades de reconstrucción comprendidas en programas de seguridad alimentaria⁶. Tanto el servicio nacional como la Campaña de Desarrollo Warsai Yikaalo se consideraron en un primer momento un medio de "cambio social, desarrollo económico, socialización, consolidación nacional, y transmisión de los valores sociales y políticos gestados en 30 años de guerra"⁷.

36. Desde entonces, el Gobierno ha atribuido carácter indefinido al servicio nacional, y los reclutas pasan la mayor parte de su vida activa al servicio del Estado. Un proyecto de desmovilización financiado por el Banco Mundial concluyó en 2005 con la desmovilización de 60.000 soldados. No obstante, en el contexto denominado "sin guerra ni paz", la desmovilización de 200.000 soldados prevista por el proyecto no tuvo lugar⁸. Hasta el presente no se ha iniciado otro programa intensivo de desmovilización.

⁶ Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, Solicitud directa relativa al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Nº 29), 2010, párr. 2.

⁷ Gaim Kibreab, "Forced Labour in Eritrea", *Journal of Modern African Studies*, vol. 47, Nº 1 (2009), págs. 41 a 72.

⁸ Banco Mundial, *Eritrea – Demobilization and Reintegration Program Project* (Washington, D.C., 2009). Puede consultarse en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/2009/09/11217828/eritrea-demobilization-reintegration-program-project>.

37. Debido a su carácter indefinido, el servicio nacional supera el plazo normal establecido en la Proclamación y, por ende, priva a los reclutas de su libertad, en infracción del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su jurisprudencia, el Comité de Derechos Humanos ha afirmado que, durante el servicio militar, las restricciones que superen las exigencias del servicio militar habitual o que se aparten de las condiciones normales de vida en las fuerzas armadas constituyen privación de libertad⁹.

2. Reclutamiento forzado

38. La policía militar lleva a cabo redadas periódicas de reclutamiento, conocidas como "giffas", en los hogares, las calles y otros lugares públicos, con el fin de alistar a las personas que se consideran aptas para el servicio y a los prófugos y desertores, incluidos los menores de edad. Oponerse a ese reclutamiento puede dar lugar a la ejecución inmediata, ya que está autorizado el empleo de fuerza letal contra quienes se resistan o intenten huir, en contravención del derecho fundamental a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

39. El Comité de Derechos Humanos ha considerado que el reclutamiento forzado de menores de edad en las milicias y las fuerzas armadas del Estado constituye una vulneración del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ha pedido al Estado parte que presente información sobre las medidas adoptadas para poner fin al reclutamiento forzado de menores en las fuerzas armadas y para rehabilitar y proteger a las víctimas (CCPR/C/COD/CO/3, párr. 18).

3. Reclutamiento de menores

40. De conformidad con la Proclamación sobre el Servicio Nacional, la edad mínima para el reclutamiento en el servicio nacional es de 18 años (art. 6). Al adherirse al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 16 de febrero de 2005, Eritrea formuló la siguiente declaración: "El Estado de Eritrea declara que la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas es de 18 años"¹⁰. A pesar de lo inequívoco de esa declaración, niños menores de 18 años son víctimas de reclutamiento forzado en el país. Al parecer, en el 21º ciclo (agosto de 2007 a febrero de 2008), de los 9.938 reclutas que se encontraban en el Campamento de Instrucción Militar de Sawa, 3.510 (1.911 varones y 1.599 mujeres) eran menores de edad¹¹.

41. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que el reclutamiento y la retención en el servicio de niños soldados constituye privación de libertad en virtud de los artículos 8 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/TCD/CO/1, párr. 33). En el caso concreto de Eritrea, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la información sobre el reclutamiento forzado de menores de edad y la detención y el maltrato de niños menores de 18 años cuando se les exigía que prestaran servicio militar obligatorio. El Comité instó a Eritrea a que adoptara todas las medidas posibles para

⁹ Véase Comité de Derechos Humanos, comunicación N° 265/1987, *Vuolanne c. Finlandia*, fecha de aprobación del dictamen: 7 de abril de 1989, párr. 9.4.

¹⁰ Véase Colección de Tratados de las Naciones Unidas, estado de la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Puede consultarse en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en.

¹¹ Véase la traducción al inglés del informe del Comandante del Campamento de Instrucción Militar de Sawa a la Presidencia de Eritrea (documento original de fecha 30 de junio de 2008). Puede consultarse en: http://www.arkokabay.com/news/index.php?option=com_content&view=article&id=254.

impedir el reclutamiento de menores e hiciera cumplir rigurosamente su legislación (CRC/C/ERI/CO/3, párrs. 70 y 71).

42. Los alumnos de 12º grado son reclutados en las fuerzas armadas y sometidos a entrenamiento militar en el Campamento de Instrucción Militar Sawa. Al parecer, algunos alumnos de 12º grado pueden ser menores de 18 años, dado que los requisitos para cursar este nivel no se basan en la edad sino en el desempeño escolar, y que muchos alumnos, incluidos aquellos que se han saltado grados inferiores, lo alcanzan antes de cumplir los 18 años.

43. Los alumnos que no llegan al 12º grado son enviados a otros centros de entrenamiento. Aquellos, tanto varones como mujeres, que abandonan la enseñanza antes de llegar al 12º grado, con frecuencia reciben "una invitación" de la administración local para ingresar al entrenamiento militar. En muchos casos, menores de edad, algunos de hasta 15 años, son recogidos en las redadas y enviados a Wi'a y otros lugares para su entrenamiento militar, sin posibilidades de ser puestos en libertad debido a su edad, aun cuando los padres presenten documentos, como certificados de nacimiento, para probar que su hijo es menor de edad.

4. Evasión del servicio militar y desertión

44. Las sanciones que se imponen a prófugos y desertores pueden ser de hasta cinco años de privación de libertad¹². La Proclamación infringe varias obligaciones que Eritrea se ha comprometido a respetar en virtud del derecho internacional, incluida la libertad de circulación, el derecho a la propiedad y el derecho al trabajo. Los ciudadanos que evitan el servicio militar "escapando al extranjero" y que no regresan hasta cumplidos los 40 años podrán ser "sancionados o privados de libertad por cinco años hasta que cumplan los 50 años de edad, y se suspenderán sus derechos a licencias, visados, la tenencia de la tierra y el trabajo".

45. En la práctica, los prófugos y los desertores atrapados o devueltos a Eritrea afrontan severas sanciones, como prolongados períodos de reclusión, torturas y otros tratos inhumanos. Tras un período de reclusión, se los fuerza a reincorporarse al ejército. No se dispone de cifras exactas sobre los prófugos ejecutados o muertos en prisión debido a lesiones sufridas en ella.

5. Represalias contra familiares

46. Con frecuencia, cuando no puede darse con el paradero de los prófugos y desertores se castiga a sus familiares, de conformidad con la política de "culpabilidad por asociación". Esas represalias pueden adoptar la forma de una multa de 50.000 nakfa (aproximadamente 3.350 dólares de los Estados Unidos), una suma que la mayoría de los eritreos no pueden costear, y/o la detención por un tiempo indefinido de un familiar, hasta el pago de ese monto. Entre las represalias también se cuentan la suspensión o no renovación de licencias comerciales, que pueden dar lugar al cierre de empresas, o la apropiación de bienes inmuebles pertenecientes a la familia.

6. Objeción de conciencia

47. En el derecho internacional, el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar¹³ está consagrado en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

¹² Proclamación N° 82/1995 sobre el Servicio Nacional, art. 37.

¹³ Véase ACNUDH, La objeción de conciencia al servicio militar (Nueva York y Ginebra, 2012) (HR/PUB/12/1). Puede consultarse en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Conscientious_Objection_en.pdf.

Políticos, en el que Eritrea es parte desde 2002. Los Estados que practican el reclutamiento obligatorio deben ofrecer una exención a los objetores de conciencia o velar porque haya un servicio civil alternativo y no punitivo. La legislación de Eritrea no prevé la objeción de conciencia y muchos eritreos son forzados a cumplir el servicio militar, a pesar de sus objeciones de conciencia fundadas en la religión o las convicciones.

48. La negativa a cumplir el servicio militar es severamente castigada con reclusión en duras condiciones. Los miembros de ciertos grupos religiosos no reconocidos son objeto de persecución y discriminación como coacción para que presten el servicio militar.

49. En octubre de 1994, una directiva presidencial suspendió efectivamente los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los testigos de Jehová, tras su negativa a votar en el *referendum* sobre la independencia de 1993 y el anuncio que hicieron a continuación de que solo participarían en los aspectos no militares del servicio nacional. Estos perdieron el acceso a servicios de que disponen el resto de los ciudadanos eritreos. Lo que es más importante, no se expiden a los testigos de Jehová los documentos de identidad necesarios para la inscripción de los nacimientos, las muertes y los matrimonios, adquirir bienes inmuebles y obtener pasaportes, permisos de viaje internos y externos y licencias comerciales. Quienes se niegan a cumplir el servicio militar son recluidos de manera indefinida y, todavía hoy, las personas que son sorprendidas en una reunión de oración privada, incluidos niños y ancianos, se exponen a la prisión y el acoso. Por lo menos 56 testigos de Jehová están actualmente encarcelados en Eritrea, 3 de ellos desde 1994¹⁴.

B. Condiciones del servicio nacional que vulneran los derechos humanos

1. Derecho a la vida y a la seguridad de la persona

50. Las vidas de quienes presten servicio en las fuerzas armadas no deben ser sometidas a un riesgo evitable "sin un objetivo militar claro y legítimo"¹⁵. En Eritrea, la exposición a condiciones climáticas extremas es un castigo habitual para delitos militares como desertión, ausencia sin permiso oficial, prolongación del permiso sin autorización o lesiones autoinfligidas para evitar el servicio nacional. La Relatora Especial no ha podido confirmar si se si lleva a cabo alguna investigación independiente y rápida de las muertes sospechosas o las presuntas violaciones del derecho a la vida.

2. La detención y prisión arbitrarias y la tortura

51. Con frecuencia, las personas que huyen del servicio militar y las consideradas infractoras son enviadas como castigo a una de las numerosas cárceles; el campo de reclusión de Wi'a, en la costa del Mar Rojo, al sur de Massawa, es famoso por sus duras condiciones. Al parecer, es habitual que se impongan sanciones equivalentes a torturas o a tratos inhumanos o degradantes, así como la reclusión en condiciones inhumanas, incluso por faltas menores. Los reclutas presos también se emplean en trabajos forzados.

52. Es preciso respetar estrictamente las garantías procesales. Debe informarse debidamente a los reclutas de qué constituye una falta disciplinaria, los procedimientos que deben seguirse en las audiencias disciplinarias, las salvaguardias y garantías de que disponen los acusados para defenderse y la autoridad competente para imponer sanciones en caso de infracción, sanciones que han de ser proporcionales a la infracción cometida¹⁶.

¹⁴ Véase A/HRC/23/22, párrs. 54 y 55.

¹⁵ Véase Consejo de Europa "Anexo a la Recomendación CM/Rec(2010)4", párr. 6, en Derechos humanos de los miembros de las fuerzas armadas, (2010).

¹⁶ *Ibid.*

Por último, debe preverse el derecho a recurrir todo castigo, mientras que la presentación de un recurso no debe ser una oportunidad para la adopción de más represalias¹⁷.

3. Las mujeres en el servicio nacional

53. La leva también se aplica a las mujeres. Estas son particularmente vulnerables y corren riesgo de sufrir violencia sexual durante el servicio militar, tanto infligida por oficiales con responsabilidades de mando como por sus pares.

54. Los comandantes del ejército fuerzan a las mujeres a ceder a sus proposiciones sexuales; las que se resisten son generalmente castigadas de diferentes formas, como violencia psicológica y malos tratos, la atribución de tareas militares indebidamente pesadas o la denegación de permisos para visitar la familia. Se espera de las mujeres que, además de sus deberes militares normales, lleven a cabo tareas domésticas como cocinar y limpiar para los comandantes militares, que con frecuencia utilizan a las reclutas como empleadas domésticas.

55. La violencia sexual durante el servicio nacional tiene graves repercusiones en las mujeres: las que quedan embarazadas son enviadas de regreso a sus familias y sufren estigmatización y reclusión, dado que no se exige responsabilidad a los culpables de los embarazos. Como los abusos sexuales y las violaciones en general se mantienen en secreto para proteger la reputación de la familia, la cultura del silencio perpetúa el clima de impunidad. Además del hecho de que la violación es un delito penal, esos actos vulneran el derecho a la dignidad inherente a cada ser humano.

56. Asimismo, el miedo al servicio nacional, alimentado por el conocimiento de la violencia sexual contra las mujeres durante su cumplimiento, está tan difundido que muchas jóvenes abandonan voluntariamente la escuela para contraer matrimonio y tener hijos, o sus familias pueden forzarlas a hacerlo para "salvar a sus hijas". Esta estrategia tiene efectos negativos en la educación de las niñas, muchas de las cuales no pueden acceder a mayores niveles de educación y se ven forzadas a aceptar trabajos de escasa especialización¹⁸. Las mujeres que cumplen el servicio nacional tienden a adoptar las mismas estrategias para ser desmovilizadas lo más pronto posible. La exención del servicio militar para las madres lactantes ha alentado los embarazos tempranos.

4. Situación en Sawa

57. El Centro de Instrucción Militar de Sawa, la principal institución de formación militar de Eritrea, está formado por 1 escuela, 1 campamento de entrenamiento militar y 1 centro de privación de libertad. Todos los estudiantes de la enseñanza secundaria (12º grado), sean varones o mujeres, deben pasar un año en Sawa para poder finalizar sus estudios. Después del 11º grado, solo se permite proseguir la formación a los estudiantes que realizan el curso de adiestramiento militar en el Centro de Instrucción Militar de Sawa, en teoría de tres meses de duración.

58. El hecho de que los estudiantes estén obligados a pasar su último año de enseñanza secundaria en Sawa y someterse a tres meses de formación militar durante ese período pone de manifiesto que incluso el derecho a la educación tiene un componente militar obligatorio. Debido a las duras condiciones del Centro de Instrucción Militar de Sawa, algunos estudiantes han tratado de escapar de él, pese al elevado riesgo de ser atrapados y

¹⁷ Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.

¹⁸ Véase David Bozzini, "National Service and State Structures in Eritrea", minutas convenidas de la exposición (16 de febrero de 2012). Puede consultarse en: <http://www.ejpd.admin.ch/content/dam/data/migration/laenderinformationen/herkunftslanderinformationen/afrika/eri/ERI-agreed-minutes-bozzini-e.pdf>.

enfrentarse a un castigo severo. Los estudiantes de Sawa son víctimas de diversos tipos de violaciones, algunas equivalentes a torturas, tratos inhumanos o degradantes y castigos corporales. Se han denunciado casos de estudiantes que han enfermado y fallecido o que se han suicidado.

5. Libertad de circulación

59. La libertad de circulación en Eritrea está limitada. La comprobación de los documentos de identidad en los puestos de control indica el grado de restricción y vigilancia que deben soportar los ciudadanos de Eritrea, incluidos los reclutas del servicio nacional. Los reclutas necesitan un pase para viajar por el país.

60. De conformidad con el artículo 17 de la Proclamación sobre el Servicio Nacional, los viajes al extranjero están restringidos para las personas que prestan el servicio nacional. Los nacionales que tienen la obligación de cumplir el servicio nacional podrán viajar al extranjero previa presentación de un certificado que acredite el cumplimiento o la exención del servicio nacional, o mediante la entrega de una cuantiosa suma de dinero en concepto de fianza. El Ministerio de Defensa se encarga de aplicar esa disposición.

6. Libertad de opinión, expresión e información

61. El derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de opinar y de recibir y difundir información. Aunque esos derechos y libertades tienen limitaciones, las restricciones y condiciones relativas a su ejercicio deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias en una sociedad en que rige el estado de derecho (art. 19, párr. 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En Eritrea se impone un trato punitivo y desproporcionado a los reclutas por expresar su opinión acerca del carácter indefinido del servicio nacional y hacer preguntas en relación con el encarcelamiento de sus compañeros o sus condiciones de vida.

7. Libertad de pensamiento, religión y creencias

62. La práctica de la religión durante la prestación del servicio militar está prohibida, en contravención de las obligaciones internacionales asumidas por Eritrea en virtud del artículo 18 del Pacto. Aquellos a quienes se descubre leyendo libros religiosos son encarcelados en condiciones que en algunos casos equivalen a tortura. Como se ha señalado antes, incluso los clérigos tienen que cumplir el servicio nacional y portar armas, una situación que ha afectado negativamente a las instituciones religiosas, tanto a las iglesias como a las mezquitas, y ha supuesto una experiencia traumática para ellos. El servicio militar obligatorio de clérigos y seglares ha provocado la falta de personal para realizar labores pastorales.

8. Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales

63. **Derecho al trabajo:** Técnicamente, todas las personas que cumplen el servicio militar dependen del Ministerio de Defensa, aunque estén prestando servicio en esferas de la vida civil. El Ministerio de Educación participa en la asignación de los trabajos civiles, que se hace en función del nivel educativo de cada persona.

64. El sueldo y las prestaciones por familiares a cargo que perciben los reclutas durante el servicio militar son tan bajos que estos no pueden valerse por sí mismos o mantener a sus familias. El sueldo mensual durante los 6 primeros meses de la formación militar y los 12 meses siguientes de servicio activo asciende a 50 nakfa, a los que se añaden 45 nakfa para

complementar las raciones de alimentos¹⁹. Los reclutas perciben 450 nakfa durante el cumplimiento del servicio nacional, a partir de los 18 meses de servicio. Los excombatientes tienen una escala salarial diferente, de 750 nakfa en adelante, mientras que un comandante, por ejemplo, puede ganar 1.700 nakfa al mes. Si los reclutas pertenecían a la administración pública antes de entrar en el servicio militar, percibirán su sueldo de funcionarios, sujeto a una escala salarial diferente; sin embargo, incluso esos sueldos pueden vulnerar el derecho al goce de "condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias" establecido en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

65. **Derecho a la vivienda, la atención sanitaria y la alimentación:** Las condiciones de vida de los reclutas son duras. Se enfrentan a situaciones meteorológicas extremas sin cobijo adecuado ni ropa adaptada a las condiciones climatológicas. Las raciones de alimentos son inadecuadas, tanto en calidad como en cantidad. Aunque hay servicios médicos en los cuarteles, faltan medicamentos y personal capacitado. Para quienes se encuentran en lugares remotos, la remisión a los hospitales de las ciudades principales puede tomar tiempo. Así pues, Eritrea no cumple las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona, incluidos los miembros del ejército, a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados.

66. **Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia:** La baja remuneración y el carácter indefinido del servicio nacional inciden en el derecho a casarse y a fundar una familia, un derecho fundamental protegido por el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Muchos reclutas del servicio nacional son solteros porque han prestado servicio durante toda su vida laboral. Además, es poco probable que el sueldo de los reclutas cumpla los requisitos del artículo 23, párrafo 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.

67. Para poner los datos en perspectiva, en Asmara, el acceso al agua y la electricidad siguen siendo un problema porque el servicio de agua se interrumpe periódicamente y el barril de agua puede costar 10 nakfa. La factura de la luz puede alcanzar los 450 nakfa al mes, aunque los cortes de electricidad son frecuentes y pueden durar varias horas al día. El precio de los alimentos se ha disparado: un quintal (unos 100 kg) de harina de teff, que se utiliza para preparar la *injera*, el pan básico local, cuesta más de 10.000 nakfa. Otros productos, como el queroseno para cocinar, no se encuentran disponibles. El alquiler de una vivienda de dos dormitorios puede representar de 1.500 nakfa en adelante. Las familias sobreviven gracias a las remesas enviadas desde el extranjero, pero para las personas que no reciben ayudas complementarias la vida es una lucha diaria por la supervivencia.

68. **Repercusiones en las familias y las comunidades:** Los reclutas son enviados lejos de sus familias y hogares, lo que hace que sea difícil mantener el contacto personal; por ejemplo, un profesor puede ser enviado a un lugar remoto y lejano. La leva aleja del hogar a los hijos que deberían estar ocupándose de las explotaciones familiares, lo que provoca crisis financieras en las comunidades agrícolas. Al privar a las familias de trabajo e ingresos, todos deben luchar por sobrevivir y satisfacer las necesidades básicas diarias. Los permisos de los reclutas y los soldados se otorgan con carácter discrecional y a veces arbitrario, por lo que a menudo trabajan más de 12 meses seguidos sin recibir autorización para visitar a sus familias, y los permisos pueden denegarse de forma arbitraria. Los

¹⁹ Según el tipo de cambio oficial al 9 de abril de 2014, 1 dólar de los Estados Unidos equivalía a 14,88 nakfa; sin embargo, en el mercado negro, 1 dólar de los Estados Unidos equivalía a 45 nakfa.

reclutas y soldados que prolongan los permisos, aunque solo sea por un día, o que se toman licencia sin permiso suelen ser detenidos y encarcelados.

C. El servicio nacional como trabajo forzoso

69. Hay varios instrumentos de derechos humanos que contienen normas y principios relativos al trabajo forzoso. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre (art. 4) y que toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo (art. 23, párr. 1). Esos derechos se abordan en mayor profundidad en otros instrumentos de las Naciones Unidas, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 8) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 6, párr. 1), así como en instrumentos regionales, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 5). El trabajo forzoso también se prohíbe en los Convenios de la OIT sobre el trabajo forzoso (Nº 29) y la abolición del trabajo forzoso (Nº 105), de 1930 y 1957 respectivamente, que Eritrea ha ratificado.

70. Según el derecho internacional de los derechos humanos, el reclutamiento obligatorio no está comprendido *per se* en la prohibición del trabajo forzoso. De hecho, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio" (art. 8, párr. 3 a) y que no se considerará "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de ese párrafo, "el servicio de carácter militar"(art. 8, párr. 3 c) ii).

71. Sin embargo, el servicio nacional de Eritrea no es un servicio puramente militar. Además, el reclutamiento en el servicio militar suele tener una duración razonable, de uno a tres años, y no ser de carácter indefinido. Dado que el servicio nacional de Eritrea tiene una duración indefinida, constituye efectivamente trabajo forzoso en el sentido del artículo 8, párrafo 3 a), del Pacto.

72. La Comisión de Expertos de la OIT ha debatido en diversas ocasiones si el servicio nacional de Eritrea constituye trabajo forzoso. El artículo 2 del Convenio Nº 29 de la OIT define el trabajo forzoso como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".

73. El servicio militar de Eritrea no es de carácter voluntario, como se indica expresamente en la Proclamación sobre el Servicio Nacional: "Todo ciudadano eritreo de entre 18 y 50 años deberá cumplir el servicio nacional" (art. 6). Hay muy pocas excepciones a esa obligación (art. 12) y los reclutas son alistados sin su consentimiento. El carácter obligatorio del servicio militar de Eritrea queda aún más patente por la existencia de las *giffas*, con las que se recluta a todos los que tratan de evitar el cumplimiento del servicio. Además, la imposibilidad de solicitar la objeción de conciencia demuestra la falta de todo elemento de voluntariedad.

74. Al cumplir los 18 años, los eritreos están obligados a prestar el servicio nacional; de no hacerlo, se exponen a una sanción. Los prófugos y los desertores son castigados con penas severas y arbitrarias, incluida la encarcelación, la violencia física, en ocasiones equivalente a tortura, y la denegación de permisos familiares durante mucho tiempo. El incumplimiento presunto o real de tareas durante el servicio nacional también se castiga duramente. Debido a su carácter desproporcionado, y a que constituyen torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes, estos castigos son vulneraciones evidentes de los derechos humanos. Por consiguiente, los reclutas del servicio nacional viven en un estado de temor permanente, ya que la amenaza de sanciones severas, que en ocasiones pueden poner en peligro su vida, forma parte de su rutina diaria.

75. Los reclutas no pueden abandonar el servicio militar hasta que no han sido desmovilizados oficialmente. Sin embargo, como ya se ha señalado antes, Eritrea no tiene un programa de desmovilización integral (véase la sección IV.A.1 *supra*) y muchos reclutas permanecen en el ejército la mayor parte de su vida laboral a cambio de un salario ínfimo.

76. La Comisión de Expertos de la OIT también ha debatido si el servicio nacional de Eritrea puede constituir una excepción a la definición de trabajo forzoso, como se establece en el Convenio N° 29 de la OIT²⁰. La Comisión de Expertos ha examinado las siguientes excepciones previstas en el artículo 2, párrafo 2: cualquier trabajo que se exija en el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar; cualquier trabajo que se exija en casos de fuerza mayor, incluidos la guerra y los siniestros, tales como incendios, inundaciones o hambre; y los pequeños trabajos comunales realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma. Para que el servicio militar obligatorio se considere una excepción al trabajo forzoso, el trabajo impuesto a los reclutas ha de ser de carácter puramente militar. A fin de velar por que el servicio militar obligatorio no se desvíe en la práctica de su objetivo, la Comisión de Expertos de la OIT ha solicitado reiteradamente al Gobierno de Eritrea que indique las garantías previstas para asegurar que los servicios que se exijan en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio tengan fines puramente militares. La Comisión de Expertos también ha considerado que el servicio militar obligatorio de Eritrea excede los límites de la excepción prevista en el artículo 2, párrafo 2 d), del Convenio N° 29 de la OIT en relación con el trabajo que se exija en casos de fuerza mayor. En ese sentido, la Comisión de Expertos de la OIT ha instado al Gobierno a que adopte las medidas necesarias "tanto en la legislación como en la práctica, para limitar la imposición a la población de trabajos o servicios obligatorios a los casos auténticos de emergencia o fuerza mayor, es decir, a las circunstancias que pongan en peligro la existencia o el bienestar de la totalidad o parte de la población, y para velar por que la duración y el alcance de esos trabajos o servicios, así como la finalidad para la que se recurre a ellos, se limite a lo estrictamente requerido por la situación"²¹. Por último, la Comisión de Expertos de la OIT ha señalado que la práctica generalizada y sistemática de imposición de trabajos obligatorios a la población en el marco del programa del servicio nacional también es incompatible con el Convenio N° 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso, que prohíbe hacer uso del trabajo forzoso u obligatorio como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico²².

V. Privación de libertad

77. La Relatora Especial siguió reuniendo información sobre las detenciones y las condiciones de privación de libertad, estrechamente relacionadas con el servicio nacional, dado el alto número de prófugos y desertores y de personas recluidas en sustitución de algún familiar suyo en las cárceles de Eritrea. La Relatora Especial no ha podido obtener estadísticas sobre el número exacto de centros de privación de libertad o su población. La falta de estas estadísticas dice mucho de la transparencia que debería ser inherente a cualquier sistema de privación de libertad basado en el estado de derecho.

78. La Relatora Especial utiliza las expresiones "institución de privación de libertad", "centro de privación de libertad" o "lugar de privación de libertad" de manera indistinta y con carácter general para referirse a cualquier sitio donde se retenga a las personas,

²⁰ El artículo 2, párrafo 2, del Convenio hace referencia a cinco tipos de trabajos o servicios que, aunque representan "trabajo forzoso u obligatorio" con arreglo a la definición contenida en el instrumento, se consideran excepciones.

²¹ Véase Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, Solicitud directa relativa al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (N° 29), 2010, párr. 5.

²² *Ibid.*

incluidas las cárceles, las comisarías de policía, las celdas o las dependencias de detención en que se recluya al personal militar o cualquier otro lugar donde se restrinja o reduzca la libertad de la persona y del que esta no pueda salir libremente. Estos centros están a cargo de personal militar (cuerpos, divisiones y unidades de vigilancia de fronteras del Ejército), agentes de policía y personal de los Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación de Eritrea, todos ellos reclutas del servicio nacional.

79. Aunque a veces el término "detenido" solo se refiere a las personas que están en la etapa previa al juicio y no a los presos condenados, en este documento se utiliza en el sentido más amplio posible para designar a cualquier persona privada de libertad y recluida en un centro de privación de libertad de resultados de una detención, una orden de prisión preventiva o una condena. En el presente documento también se utilizan indistintamente, entre otras, las expresiones "reclusos" y "presos".

A. Detención y privación de libertad

1. Personas privadas de libertad

80. En Eritrea, en muchas ocasiones la policía, la policía militar y los servicios de seguridad interna detienen y encierran a los ciudadanos sin respetar las debidas garantías procesales y a menudo empleando la fuerza. Los reclusos son encerrados en cárceles subterráneas o en contenedores de metal, en condiciones climatológicas extremas, o en lugares de privación de libertad secretos. Se recluye a los presos políticos o de conciencia sin informarles de las razones de esa decisión y sin orden de detención. No se les acusa oficialmente de ningún delito tipificado, ni comparecen ante un tribunal de justicia para examinar la legalidad de su detención, ni se les juzga, en contravención de lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el caso de otros, como los prófugos, se considera que conocen la razón de su detención y privación de libertad, y se les aplican los castigos previstos en el artículo 37 de la Proclamación sobre el Servicio Nacional. Esas personas no disponen de recurso alguno para cuestionar la legalidad de su detención.

2. Métodos de detención

81. Los métodos de detención difieren en función de las circunstancias. Por ejemplo, las personas que sobrepasan su permiso oficial o desertan del servicio nacional pueden ser detenidas en sus hogares y aldeas por las fuerzas de seguridad y trasladadas a una dependencia de detención o una cárcel, y después ser devueltas a su unidad militar, donde permanecerán recluidas. Muchas personas son detenidas en la frontera al intentar cruzarla para dirigirse a países vecinos; a menudo se detiene a las personas por la noche y se las traslada a lugares de privación de libertad secretos, sin informar a los familiares del paradero del detenido ni permitirles que lo visiten. Además, las personas tienen miedo a preguntar por el paradero de sus seres queridos por temor a ser detenidas y encarceladas a su vez.

3. Presuntos motivos de detención y privación de libertad

82. En Eritrea se suele detener y encarcelar a las personas sin presentar cargos oficiales. Por lo tanto, la mayoría solo puede especular acerca de las razones de la detención y el encarcelamiento. Se citan con frecuencia los motivos siguientes: a) la evasión o desertión del servicio nacional y la leva; b) la prolongación de un permiso durante el cumplimiento del servicio nacional; c) las *giffas* o reclutamiento de personas por la fuerza en el ejército; d) el intento de huida del país; e) la presentación de cargos falsos de "conspiración para abandonar el país" o asistencia a la huida de terceros; f) el impago de una multa cuando un

familiar ha huido del país; g) la sustitución de un progenitor o un miembro de la familia que ha abandonado el país; h) la imposibilidad de presentar los documentos de identificación exigidos; i) la labor periodística; j) la práctica de una religión no reconocida por el Estado; k) la devolución al país de solicitantes de asilo y refugiados cuyas peticiones no han prosperado; l) las críticas reales o percibidas a las políticas o prácticas del Estado; y m) la sospecha de haber participado en el intento de golpe de estado del 21 de enero de 2013 (incidente del Forto), entre otros.

B. Condiciones de privación de libertad

83. La privación de libertad conlleva la restricción del derecho a la libertad y a la libertad de circulación, y la ley solo permite su aplicación en circunstancias muy concretas. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece salvaguardias adicionales para evitar la arbitrariedad y permitir que los reclusos cuestionen la legalidad de la detención. El derecho internacional dispone que las personas privadas de libertad deben seguir disfrutando de sus libertades y derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la dignidad humana²³, y que la autoridad competente debe velar por que se satisfagan las necesidades de los reclusos²⁴.

84. El hacinamiento en las cárceles es una cuestión grave que genera otros problemas relativos a la salud, higiene y nutrición de los reclusos: puede haber 80 presos encerrados en una celda subterránea de 10 por 15 m, con poca ventilación, sin ventanas y sin luz. Las celdas no tienen servicios de saneamiento, y los reclusos disponen de muy poco tiempo para utilizar los aseos. En esas circunstancias, la higiene personal es alarmante; los presos tienen piojos, sarna y otras infecciones de la piel, y son propensos a sufrir problemas o enfermedades respiratorias y diarrea. Las instalaciones médicas son mínimas, y los reclusos con problemas de salud crónicos tienen problemas para acceder a la medicación o el tratamiento adecuados, lo que pone en peligro sus vidas. La remisión a los hospitales toma tiempo.

85. Los reclusos reciben comida de mala calidad nutricional y en cantidad insuficiente, lo que los expone a la desnutrición. Las comidas consisten invariablemente en pan y lentejas, y el acceso al agua potable es limitado. Los presos duermen en el suelo y sin ropa de cama adecuada.

86. La tortura y malos tratos son frecuentes. Los presos son más vulnerables durante los primeros días de reclusión, por ejemplo, durante el interrogatorio y la investigación, si los hay. La Relatora Especial describe brevemente en su informe anterior los métodos de tortura utilizados²⁵.

87. En su informe del EPU, Eritrea señaló que la tortura estaba tipificada como delito en el ordenamiento jurídico interno y que "pruebas obtenidas mediante tortura [eran] inadmisibles en los tribunales"²⁶. Sin embargo, en la práctica no existen medidas ni recursos jurídicos concretos para prevenir la tortura. Además, Eritrea todavía no ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como se comprometió a hacer en el primer ciclo del EPU.

88. La reclusión en régimen de incomunicación y aislamiento son también frecuentes y la falta de transparencia al respecto plantea numerosos interrogantes, en especial en cuanto

²³ Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990), resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

²⁴ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955).

²⁵ Véase A/HRC/23/53, párr. 55.

²⁶ A/HRC/WG.6/18/ERI/1, párr. 48.

a los aspectos del régimen de aislamiento que no están regulados por la ley. El aislamiento puede considerarse trato inhumano o degradante o tortura si el preso está recluido en este régimen durante mucho tiempo²⁷. También cabe hacerse preguntas en materia de salud, por ejemplo si se realiza un examen médico antes del aislamiento y/o durante el mismo, y si los reclusos en régimen de aislamiento pueden solicitar que les atienda un médico. Y lo que es más importante: no hay ningún recurso o mecanismo de revisión en Eritrea respecto de la reclusión en régimen de aislamiento²⁸.

89. En contra de las normas internacionales, en Eritrea es excepcional que la familia y los amigos tengan acceso a los reclusos. De hecho, no se informa a las familias de dónde se encuentran sus familiares detenidos, ni de por qué razón se les ha detenido, ni de por cuánto tiempo permanecerán retenidos. Es posible que ni siquiera los presos lo sepan. Las autoridades penitenciarias trasladan periódicamente a los reclusos de una cárcel a otra, en ocasiones muy lejos de su residencia familiar y, por consiguiente, a veces estos no reciben ninguna visita durante su reclusión, que puede durar meses e incluso años. El contacto con los familiares es aleatorio y, en general, el hecho de que la familia del detenido reciba información depende de la buena voluntad de los presos puestos en libertad.

90. Aunque las muertes de presos se producen debido al deterioro de su salud y al tratamiento médico inadecuado, a la falta de saneamiento o a la tortura, el secreto y la falta de acceso a los registros hacen que sea imposible determinar el número exacto de muertes durante la privación de libertad. Algunas familias desconocen la suerte de sus miembros hasta que se les informa de su muerte en prisión, aunque no de la causa de la defunción. A veces los presos puestos en libertad se enfrentan al dilema de informar o no a los familiares de la muerte de sus seres queridos por temor a represalias o simplemente porque no tienen valor para romper el corazón a los padres o los cónyuges. El contacto con los amigos y la familia no es un privilegio, sino un derecho de todas las personas recluidas, y no se debe privar de ese derecho a los presos ni prohibirles la comunicación con el mundo exterior como medida disciplinaria.

C. Mujeres y niños privados de libertad

91. Las reclusas suelen ocupar espacios separados de los hombres dentro de la misma institución. Sin embargo, la Relatora Especial no ha podido determinar si las zonas destinadas a las mujeres son completamente independientes, en particular en lo que respecta a las instalaciones sanitarias. Las condiciones descritas anteriormente se aplican también a las reclusas, lo que pone de manifiesto que las autoridades de Eritrea no han tomado en cuenta sus necesidades de protección ni sus necesidades especiales, en contravención directa de las disposiciones establecidas en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

92. Al parecer, las reclusas están principalmente a cargo de personal masculino, ya que la mayoría de los guardias de los centros de privación de libertad son hombres, lo que las expone a múltiples formas de abuso, incluida la violencia sexual, la violación o la amenaza de violación y acoso sexual. No se presta atención a las necesidades de salud reproductiva específicas de las reclusas. Algunos niños pequeños permanecen con sus madres y, en el caso de las madres lactantes, la mala calidad de los alimentos va en detrimento de la nutrición de sus hijos.

²⁷ Véase Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 20 (1992) sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁸ Asociación para la Prevención de la Tortura, Monitoreo en lugares de detención: una guía práctica (Ginebra, abril de 2004), pág. 109.

93. Aunque hay un centro de detención de menores en Asmara, los menores de 18 años, en especial los detenidos durante las *giffas*, permanecen recluidos con los adultos en los centros de privación de libertad antes de ser trasladados a un campamento de instrucción militar. Esos jóvenes están sometidos al mismo régimen severo que los adultos durante su reclusión. La privación de libertad, incluso en el caso de los niños, no se utiliza como una medida de último recurso, sino como algo habitual, en contravención del artículo 40, párrafo 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño, una disposición clave en materia de justicia juvenil.

D. Puesta en libertad

94. En Eritrea hay muchas personas privadas de libertad sin que se presenten cargos ni se respeten las garantías procesales. Algunos llevan más de un decenio en la cárcel, otros han muerto en ella. Se han denunciado numerosos casos de detenidos puestos en libertad sin que mediara proceso judicial ni juicio.

95. Si bien posteriormente puede producirse una nueva detención y privación de libertad, las circunstancias que se enumeran a continuación pueden dar lugar a la puesta en libertad: a) cuando se presenta una prueba del cumplimiento por un familiar del servicio nacional; b) si se paga una multa de 50.000 nafka por el miembro de la familia que abandonó el país; c) si un miembro de la familia o una tercera persona se ofrecen como garante; d) si un familiar o un tercero ofrece su vivienda o propiedad como garantía; e) tras recibir amenazas de tortura o de trato degradante por una práctica religiosa continuada, incluso de las confesiones religiosas reconocidas por el Estado; f) tras renunciar a la confesión religiosa, si no es una de las cuatro religiones reconocidas por el Estado; g) tras haber cumplido la "condena"; h) justo antes morir como consecuencia de torturas o por enfermedad durante la detención.

E. Cuestionamiento de la legalidad de la privación de libertad, mantenimiento de registros y control de los centros de privación de libertad

96. La privación de libertad sin recurso a la justicia es común en Eritrea, ya que los detenidos no pueden presentar denuncias ante las autoridades judiciales ni solicitar la investigación de las denuncias creíbles de condiciones inhumanas o tortura. No hay ninguna autoridad independiente que se encargue de defender a las personas privadas de libertad. Además, los reclusos y sus familiares no cuestionan las detenciones ni mucho menos se atreven a preguntar por las razones a las que obedecen, por temor a represalias.

97. Aunque se efectúan registros mínimos del ingreso en un centro de privación de libertad, los procedimientos de registro no son sistemáticos, por lo que es imposible garantizar que los reclusos no cumplan una pena superior a la máxima prevista para un determinado "delito" ni verificar si se ha celebrado algún tipo de proceso judicial. La inscripción oficial y el mantenimiento de registros de todos los reclusos es una herramienta primordial para garantizar la transparencia y proteger a las personas privadas de libertad, evitando que se "olvide" en prisión a algunos detenidos, cuando no se pueda entrar en contacto con el funcionario que los encarceló.

98. El Estado no investiga ni supervisa las condiciones de los centros de privación de libertad, y tampoco permite que los observadores independientes lo hagan. La Relatora Especial subraya que la supervisión independiente de las cárceles es un requisito importante establecido en diversos instrumentos y normas internacionales, como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos

o Degradantes y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. La vigilancia puede llevarse a cabo de distintas maneras, entre otros mediante la supervisión judicial, el establecimiento de organismos oficiales, por ejemplo, servicios de inspección independientes y oficinas del Defensor del Pueblo, iniciativas de la sociedad civil, como juntas de inspección, o la supervisión internacional.

VI. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

99. Eritrea vive en un estado de preparación constante para el combate basado en lo que el Estado califica de situación "sin guerra ni paz". La Relatora Especial no desea ahondar en la guerra ni en la amenaza de guerra, ya que, como indicaba en su primer informe, considera que los problemas fronterizos no deben servir de excusa para que el Gobierno vulnere los derechos de los ciudadanos en su propio territorio²⁹.

100. La retórica de "sin guerra ni paz" de Eritrea da lugar a: a) la no aplicación de la Constitución ratificada por la Asamblea Constituyente en 1997; b) la no organización de elecciones libres y limpias a escala nacional; c) graves restricciones a los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, así como la falta de oportunidades económicas; d) la militarización excesiva de la sociedad, con un alto porcentaje de la población en el servicio nacional indefinido o la Milicia Popular; y e) la migración forzada.

101. Las violaciones descritas en el presente informe se cometen con impunidad. Aunque pueda haber estructuras y procedimientos, las víctimas no tienen la seguridad de que se vaya a enjuiciar a los responsables. Además, si bien las fuerzas de defensa tienen la prerrogativa de establecer sus propios reglamentos y reglas disciplinarios, estos deben acatar las obligaciones de derechos humanos que el Estado se ha comprometido a proteger, promover, respetar y cumplir.

102. Todas las violaciones que se han descrito tienen repercusiones en vidas humanas y hay una historia personal detrás de cada una de ellas. Con independencia de las circunstancias, incluso en un régimen de privación de libertad, las personas deben ser tratadas con humanidad y respetando la dignidad inherente al ser humano. Por último, todas las normas deben incorporar los principios de equidad y justicia, así como respetar el carácter inalienable de los derechos de todos los seres humanos, que solo admiten restricciones conformes a los principios del estado de derecho.

B. Recomendaciones

103. Las recomendaciones contenidas en el primer informe de la Relatora Especial (A/HRC/23/53) siguen siendo válidas, ya que el Gobierno de Eritrea no ha mostrado la voluntad de tomarlas en consideración y ponerlas en práctica. La Relatora Especial exhorta al Consejo de Derechos Humanos a que tome nota de que Eritrea no ha dado muestras de cooperación con el mandato que se le ha confiado.

104. La Relatora Especial recomienda al Gobierno de Eritrea que:

a) Respete todas las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en los que Eritrea es parte y ratifique y aplique otros

²⁹ A/HRC/23/53, párr. 26

instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo;

b) Ponga las disposiciones de la Proclamación N° 82/1995 sobre el Servicio Nacional, de 1995, y la Campaña de Desarrollo Warsai Yikaalo en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Ponga fin al servicio nacional indefinido, desmovilice a las personas que hayan cumplido los 18 meses de servicio inicialmente previstos y deje de utilizar a los reclutas que llevan más de 18 meses de servicio para realizar trabajos forzosos;

d) Vele por que no se reclute a los niños en las fuerzas armadas;

e) Investigue sin dilación las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, tortura, violación y abusos sexuales en el servicio nacional, y enjuicie a los responsables;

f) Promulgue legislación que prevea la objeción de conciencia, de conformidad con las normas internacionales;

g) Ponga fin inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los reclutas durante el servicio nacional, incluida la libertad de expresión y de culto;

h) Acabe con la práctica de la "culpabilidad por asociación" y el castigo a las familias de los prófugos y desertores, incluida la obligación de pagar 50.000 nakfa;

i) Clausure todos los lugares secretos y no oficiales de privación de libertad; garantice la integridad física de todos los presos; asegure el acceso a tratamiento médico de quienes lo requieran, prestando especial atención a las necesidades de las reclusas; y mejore las condiciones de privación de libertad de conformidad con las normas internacionales;

j) Ponga inmediatamente en libertad o presente cargos y enjuicie a los miembros del Grupo de los 15 y los periodistas detenidos en 2001;

k) Autorice de inmediato el acceso sin trabas de los observadores internacionales a todos los centros de privación de libertad, permita que realicen visitas periódicas y sin previo aviso, y ponga en práctica sus recomendaciones sin demora;

l) Acabe con las restricciones a la libertad de circulación dentro de Eritrea y la exigencia de un permiso de salida para viajar fuera del país y otorgue a los repatriados un trato acorde con los principios de derechos humanos consagrados en el derecho internacional.

105. La Relatora Especial formula las observaciones siguientes a la comunidad internacional:

a) Se debe comprobar que toda la cooperación al desarrollo se someta a estrictos procedimientos de debida diligencia para velar por que se respeten plenamente las normas y los principios internacionales de derechos humanos;

b) Las empresas que invierten en Eritrea deben tomar en consideración los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, en particular el principio 12 sobre la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, y garantizar que esas normas se apliquen en la contratación de su mano de obra, para impedir el trabajo forzoso en el desarrollo de sus actividades;

c) Los agentes bilaterales y multilaterales, incluidas las Naciones Unidas, deben abogar por la puesta en libertad de todos los presos políticos y las personas presas por sus creencias religiosas, y solicitar el cese inmediato de la reclusión en régimen de incomunicación y la tortura, la puesta en libertad o el enjuiciamiento sin demora de los detenidos sin cargos y el acceso de los observadores internacionales a las prisiones;

d) Se deben redoblar los esfuerzos para garantizar la protección de aquellos que huyen de Eritrea, en particular los niños no acompañados, respetando el principio de no devolución y ofreciendo por lo menos refugio o protección temporal;

e) Se deben fomentar las vías legales de migración desde Eritrea para reducir los canales clandestinos y promover la cooperación entre países a fin de combatir el tráfico y la trata de personas.
